



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el texto de la ordenanza reguladora de la utilización de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» de Aranda de Duero.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 14 de enero de 2025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada para su general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS MUNICIPALES DE VERANO «ACAPULCO» Y «LA CALABAZA» DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Tipo de gestión.

Artículo 4. – Definiciones.

Artículo 5. – Usuarios y usuarias.

TÍTULO II. – DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6. – Acceso a las instalaciones.

Artículo 7. – Instalaciones y servicios.

Artículo 8. – Botiquín y enfermería.

TÍTULO III. – DEL PERSONAL.

Artículo 9. – Personal de la instalación y socorrista.

TÍTULO IV. – NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10. – Horario de las instalaciones.

Artículo 11. – Aforo de las instalaciones.

Artículo 12. – Obligaciones del usuario.

Artículo 13. – Libro del registro.

Artículo 14. – Autorizaciones.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. – Infracciones.

Artículo 16. – Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre que se recoge en el artículo 25 L) de esta LBRL.

Por tanto, la presente ordenanza se desarrolla y aprueba con el objetivo de regular el servicio y uso de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza», de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, ante la necesaria remodelación y reforma y la finalización del periodo de concesión administrativa.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que deberán de regir e imperar en el funcionamiento de estas instalaciones deportivas y de ocio, siguiendo la línea de lo regulado por la nueva ley del deporte estatal 39/2022 que determina a la actividad física y el deporte como una actividad esencial a la que tienen derecho las personas.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» y sus espacios complementarios, titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, ya sea gestionada directamente por el propio ayuntamiento con personal propio o por empresa o entidad autorizada contratada por el ayuntamiento para la gestión del servicio, tras adjudicación o concesión de la explotación de la misma, bajo el cumplimiento entre otras de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para establecer las normas que regulan el uso de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» de manera interna. También concretarán todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias, el tratamiento de agua y el comportamiento de sus usuarios-as, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma según establece el Decreto 177/1992, de Condiciones Higiénico-Sanitarias para piscinas de uso público en Castilla y León y en todo caso el cumplimiento del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas a nivel estatal o nacional.



Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación exclusivo a las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» situadas en el municipio de Aranda de Duero en la calle San Francisco número 67 (piscinas Acapulco) y en la urbanización de la Calabaza, s/n (piscinas «La Calabaza» C.P. 09400 Aranda de Duero, Burgos), que deberá integrarse e ir en concordancia con el reglamento general de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Aranda de Duero y podría ser de aplicación para nuevas o futuras piscinas descubiertas de verano municipales.

Artículo 3. – Tipo de gestión.

El ayuntamiento controlará por medio de la concejalía de deportes la prestación del servicio de las piscinas municipales. La gestión y explotación de la piscina podrá realizarse por medios propios o por medio de una gestión indirecta con una empresa concesionaria o adjudicataria de la explotación, gestión, mantenimiento, limpieza, socorrismo y servicio de hostelería-cafetería en virtud del contrato administrativo o concesión correspondiente y cumpliendo con la Ley de Contratos del Sector público 9/2017 LCSP de 8 de noviembre y las bases de ejecución del presupuesto del municipio de Aranda de Duero.

Artículo 4. – Definiciones.

A efectos de aclaración del presente reglamento se recogen las siguientes definiciones:

- Zona de baño: zona constituida por vaso y andén o playa que rodea éste.
- Vaso: elemento artificial construido con objeto de albergar el agua para baño.
- Recinto: la totalidad de la instalación con todas sus áreas y zonas principales, anexas y complementarias.
- Profundidad: distancia existente entre la lámina de agua y el fondo del vaso.
- Andén o playa: superficie que circunda al vaso y que permite el acceso.
- Lámina de agua: suma de la superficie del vaso expresada en m².
- Usuario-a: toda persona que accede a la piscina.
- Bañista: el usuario que accede al vaso permaneciendo dentro del mismo.
- Zona de estancia, zona verde, solárium o reposo: zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia, sombra y esparcimiento de los usuarios-as.
- Zona complementarias: zona infantil, de juegos, deportivas, lúdicas, hostelería, etc.
- Aforo de usuarios: número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- Aforo de bañistas: número máximo de bañistas por cada vaso.
- Responsable de la piscina: la persona, tanto física como jurídica, que ostenta en cualquier relación jurídica la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el



cumplimiento de las normas internas, ordenanzas y la totalidad de las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas y reclamaciones de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicables. Existirá un libro de reclamaciones y un procedimiento para poder expresar quejas, reclamaciones y solicitudes. Debiendo existir un buzón físico de recogida de estas propuestas, quejas y solicitudes en ambas piscinas y pudiendo el usuario-a trasladarlas también por medio del registro físico o electrónico municipal.

– Equipamientos y elementos anexos: todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, filtros, placas solares, mobiliario, generadores eléctricos, aparatos y conductos de climatización, almacén de materiales, material lúdico y deportivo y similares existentes en la piscina y resto de instalación, así como vestuarios, aseos, local o botiquín de primeros auxilios que den servicio a la piscina, a sus espacios anexos y complementarios.

– Servicios complementarios: áreas alternativas destinadas a usos diferentes del baño, tales como cafetería, recepción, oficinas, cursos, actividades deportivas o solárium.

– Piscina de chapoteo o infantiles: es aquel vaso destinado a juego libre y familiarización en el medio acuático y vigilado, de usuarios menores con profundidad reducida y que puede disponer de elementos de juego acuáticos y toboganes destinados a menores.

– Elementos lúdicos acuáticos: objetos diseñados e instalados en los diferentes vasos para maximizar el ocio y potenciar el juego en el medio acuático: toboganes y parques acuáticos infantiles.

– Piscina principal polivalente de recreo y nado: es aquel vaso con una profundidad suficiente de dimensiones variadas: 50 m x 17,5 m y 25 m x 12,5 m destinada principalmente al nado, uso deportivo, aprendizaje y usos recreativos.

Artículo 5. – Usuarios y usuarias.

A efectos del presente reglamento se entenderá por usuario-a a aquella persona que previo pago del precio público u acceso autorizado correspondiente haga uso de las instalaciones y servicios de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» o sus instalaciones anexas y/o complementarias.

TÍTULO II. – DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. – Acceso a las instalaciones.

Las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» se encuentran a disposición de todos y todas las ciudadanas y ciudadanos que pretendan realizar actividades lúdicas acuáticas al aire libre así como disfrutar de un espacio familiar, de ocio y esparcimiento.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.



Existirá un aforo limitado en función de las dimensiones y características de las instalaciones, tanto en cada uno de los vasos como en la zona de baño y el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y la normativa estatal de piscinas del Real Decreto 742/2013 y lo establecido en el código técnico de edificación (CTE) en cuanto a aforos y tipos de utilidades.

El acceso a ambas piscinas podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1) Adquisición de entrada individual o «ticket»: la entrada o «ticket» de día será personal e intransferible pudiendo ser usada sólo por una misma persona a lo largo de ese día, permitiéndose varias entradas y salidas a ese mismo usuario, siempre que se garantice un sistema de identificación de usuario, DNI u otro documento identificativo oficial por medio del cual se expedirá la entrada. Se deberá evitar que esa entrada pueda ser utilizada por otro usuario diferente. La entrada se expedirá en el momento de acceder a la instalación y será válida exclusivamente para el día que dé derecho a acceso. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños menores de 12 años deberán acceder acompañados por personas mayores de edad que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo de permanencia.

2) Adquisición de bonos de 12 baños o abonos de temporada: que recoge la ordenanza fiscal de precios públicos de las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza». Se considera usuario de bono de piscina a toda persona que haga uso de las instalaciones mediante la adquisición de un documento o bono, que habilita para un número de días de baños determinados que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales, un único día de uso. El periodo de validez de los bonos será de máximo una temporada de baño desde junio a septiembre. Aun agotado, el bono deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran. Se considera usuario de abono de verano a toda persona que haga uso de las instalaciones mediante la adquisición de un abono de temporada, que habilita para un número de baños ilimitados durante un periodo de tiempo determinado, generalmente la temporada completa de baño desde su apertura hasta el cierre. Ambos usos, bonos y abonos son personales e intransferibles y deberá poder acreditarse la identidad del usuario.

3) Previo al acceso deberán obtenerse los siguientes documentos: carné, pulsera, abono, bono o ticket correspondiente en las taquillas de las instalaciones o por medio de una posible venta web o APP habilitada que permita el acceso por código QR o código de barras, debiendo utilizarse el documento que acredite su adquisición e identidad del usuario en el momento del acceso. Será siempre personal e intransferible. Será necesario mostrar el Documento Nacional de Identidad, libro de familia o cualquier otro documento acreditativo oficial que acredite la identidad del usuario, siempre que sea requerido y así poder también justificar la aplicación de tarifas reducidas en la entrada y/o gestión de abonos, en especial para aquellos precios públicos que estén sujetos a bonificaciones,



reducciones o precios especiales tales como: menores de edad, jubilados, jóvenes, familias numerosas, familias numerosas de categoría especial, familias monoparentales o personas con alguna discapacidad, personas que estén recibiendo ingreso mínimo vital, u otras que se pudieran determinar. Será de obligado cumplimiento en el caso de acceso con abonos que estos estén asociados a un usuario concreto con la fotografía actual para garantizar que se realiza un uso personal y no se transfiere el derecho de acceso a otra persona. El abono bien en forma de tarjeta física o por medio de código QR o código de barras deberá ser mostrado en la entrada siempre que sea requerido por el personal de las instalaciones y utilizado para realizar la apertura mecánica del torno de acceso o gestionar el aforo.

La concejalía de deportes por razones de interés general, público y aforo, podrá limitar el acceso y el tiempo máximo de estancia en las piscinas a 2 horas por usuario y día, si fuera necesario. Estos casos serán excepcionales en los que la demanda sea mayor a la oferta de plazas o aforo o hubiera una causa de fuerza mayor como pandemias, etc. que redujese el aforo y obligase a tomar este tipo de medidas totalmente excepcionales.

La concejalía de deportes por razones de interés general, promoción deportiva, razones educativas o sociales o apoyo a deportistas o clubes de alto rendimiento podrá facilitar y promocionar el uso de las instalaciones con otros modos de acceso que ayuden y simplifiquen estos procesos pero siempre garantizando el cumplimiento del aforo máximo y registrando estos accesos.

Artículo 7. – Instalaciones y servicios.

La piscina municipal de «Acapulco» de Aranda de Duero en la actualidad cuenta con un vaso recreativo de 50 m x 17,5 m y un vaso de chapoteo infantil, zona verde de esparcimiento, vestuarios y baños públicos, merenderos, solarium y servicio de bar.

La piscina municipal de «La Calabaza» de Aranda de Duero en la actualidad cuenta con 2 vasos recreativos de las siguientes dimensiones: 50 m x 25 m y de 33 m x 16,5 m. También dispone de un vaso circular de chapoteo infantil, varios merenderos y barbacoas, zona de juegos infantiles, vestuarios, servicio de hostelería y varias zonas y pistas deportivas.

El aforo de cada una de las instalaciones y vasos estará determinado y publicado de manera visible en el acceso de a la instalación y regulado y controlado por el gestor y su personal, este vendrá marcado por lo que determina al respecto el decreto 177/1992 de piscinas de Castilla y León artículo 39 entendiéndose a nivel general el aforo máximo de cada una de las instalaciones de piscinas al aire libre «se admitirán tres usuarios por cada dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua». Siendo el aforo de cada uno de los vasos regulado por el artículo 11.6 de este mismo decreto de CYL: «El aforo del vaso vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima afluencia de usuarios se disponga, como mínimo, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por bañista simultáneo, en piscinas al aire libre».

Se deberá llevar un riguroso control de accesos digitalizado y se deberá cumplir con lo recogido en esta misma normativa en cuanto al número de lavabos, urinarios y duchas por bañista o posibles reducciones de aforo por otras circunstancias de causa mayor o restricción de zonas de baño.



Las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» dispondrán de vestuarios para el cambio de ropa, mínimo uno masculino y otro femenino, así como los aseos necesarios con las adaptaciones de accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad cumpliendo con la normativa de accesibilidad que marca el actual código técnico de edificación.

Para los usuarios-as que así lo deseen se dispondrá de servicio de guardarropa por medio del uso recomendado de las taquillas situadas en los vestuarios.

Las piscinas contarán con un sistema informático de gestión deportiva integral o software de control de accesos que deberá ser aportado por el prestador directo del servicio de la instalación para controlar el aforo y los accesos. Estos deberán discriminar entre los diferentes tipos de abonos, entradas día, bonos, pudiendo utilizar sistemas de lector de tarjetas y pulseras con chip «mifare», lector de códigos de barras y/ o lectores códigos QR u otros sistemas similares o equivalentes que permita la digitalización de datos.

Existirá un servicio de cafetería, bar o vending cuyo horario de apertura será como mínimo del mismo horario que el de la instalación ininterrumpidamente de Lunes a domingo. La cafetería deberá contar con licencia en vigor y cumplir con la totalidad de la normativa que marca el decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la comunidad de Castilla y León. La responsabilidad de la obtención y mantenimiento de la licencia será de la persona física y jurídica que tenga la concesión de su explotación.

La concejalía de deportes podrá autorizar el uso del servicio de cafetería y/o restauración más allá del horario oficial de baños de la instalación, siempre y cuando el gestor de la misma garantice separación de espacios y usos entre zona de baño y restauración que garanticen limpieza y seguridad. Debiendo el gestor evitar en todo momento los posibles accidentes acuáticos. Se podrá subcontratar o externalizar el servicio de cafetería, incluso la instalación de un sistema de «vending» o máquinas de bebida y comida también será posible.

La ducha y limpieza de materia orgánica procedente de la zona verde será obligatoria en el tránsito entre la zona de esparcimiento y la zona de baño, usando obligatoriamente ducha y pediluvio que garanticen las condiciones higienicosanitarias y de limpieza del vaso y calidad del agua, pudiendo la dirección establecer medidas más restrictivas al respecto.

Las instalaciones se cumplimentarán con zona de recepción, oficinas, taquillas, almacenes, sala de depuración y filtrado, se deberá contar con mínimo un trabajador de manera permanente en cada instalación para garantizar las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de tal manera que la higiene, la limpieza, el cuidado y buen estado de las instalaciones sea una señal de identidad de las piscinas de verano de Aranda de Duero, debiendo la piscina contar con un plan de mantenimiento específico que determine con concreción el tipo de tareas y la frecuencia diaria, semanal, mensual y anual con la que se deberán efectuar. Este plan de mantenimiento correctivo y preventivo al que se deberá anexionar el plan de limpieza deberá ser elaborado y actualizado anualmente.



La recepción y control de acceso o administración deberá estar de igual manera permanentemente cubierta por mínimo una persona (1) que la atienda, posibilite la venta de entradas, el control de acceso y atienda correctamente al usuario-a.

Anualmente las instalaciones deberán ser atendidas y mantenidas por el adjudicatario en los periodos de hibernación o no uso en especial zonas verdes y mantenimiento de vasos y elementos de filtrado y depuración de agua, de tal manera que el gestor de las piscinas deberá disponer de un trabajador o responsable a lo largo de todo el año pendiente de ambas instalaciones.

Normativa básica vestuarios y aseos:

1) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño o chanclas en los vestuarios, duchas y aseos.

2) La dirección no se responsabiliza de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios, taquillas o en el interior de la instalación. Por ello, se recomienda no llevar objetos de valor y la utilización de las taquillas.

3) No se permiten acciones como afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas u otras acciones de higiene personal.

4) Los niños mayores de 7 años deberán cambiarse en los vestuarios correspondientes a su sexo, pudiendo hasta 7 años hacerlo en el vestuario del sexo del progenitor o tutor.

5) No se permite comer en el interior de los vestuarios, ni cualquier acción que pueda deteriorar o poner en riesgo la higiene de los vestuarios y los usuarios.

6) Los usuarios deberán mantener limpio el vestuario, usando en todo momento las papeleras y los contenedores higiénicos habilitados.

7) Se prohíbe acceder a la zona de baño o duchas con calzado de calle y no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de personas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse, ni vestirse con autonomía.

El servicio de las taquillas y su funcionamiento será el siguiente:

1) Podrán ser de candado o moneda y sólo se podrán usar cuando el usuario está dentro de la instalación.

2) La pérdida de la llave acarreará el pago del coste de la copia y otros gastos asociados.

3) Se procederá a su apertura y vaciado diariamente al cierre de la instalación.

4) La instalación no se hará responsable de los objetos encontrados en las taquillas vaciadas al final de la jornada.

Zonas de esparcimiento y zonas verdes:

1) Los responsables de la seguridad de la piscina podrán exigir la entrega de elementos de vidrio o punzantes si se observa acciones que puedan provocar situaciones de riesgo o peligro al resto de usuarios.



2) No se permitirá, si el socorrista lo determina, jugar con pelotas, balones, raquetas, hinchables, etc. en la zona de esparcimiento, ni en el vaso, que puedan deteriorar las instalaciones o poner en riesgo a otros usuarios. Se respetará el descanso de los demás en estas zonas destinadas principalmente al relax y al disfrute del sol, debiendo extremar la precaución y protección frente a la exposición prolongada al sol, en especial niños y mayores.

3) Se debe usar una toalla o esterilla que proteja al usuario del contacto con el césped y que evite posibles quemaduras o reacciones cutáneas adversas. Estas instalaciones podrán contar con espacios infantiles y de ocio acuático cuya normativa se especificará una vez instalados, al igual que la normativa de actividades, posibles cursos y actividades dirigidas que pudieran organizarse cuyo reglamento se regulará posteriormente en base a sus especificidades y necesidades.

4) Estará permitido el acceso a las instalaciones con sillas, tumbonas, esterillas y mesas estilo camping siempre y cuando garanticen el uso público de la instalación.

5) Estará permitido la introducción de comida y bebida del exterior siempre y cuando sea para uso particular, excluida y prohibida su distribución o venta y debiendo dejar la instalación tal y como se la encontraron a su llegada tras su uso.

Artículo 8. – Botiquín y enfermería.

Las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza» contará en base a sus dimensiones, m² de lámina de agua, y característica de los vasos, de mínimo y permanentemente del número de socorristas que establece la normativa: un socorrista permanentemente en la totalidad del horario de su apertura, siendo en la actualidad tal como determina el Decreto 177/1992 obligatoriamente de 2 socorristas si se supera los 1.500 m² de lámina de agua o si la lámina de agua no pudiera observarse permanentemente por un sólo socorrista o si las autoridades sanitarias de la Junta de Castilla y León así lo determinasen. Analizada la normativa anterior el mínimo requerido para las piscinas de la Calabaza son 2 socorristas simultáneamente y 1 socorrista en Acapulco. Este número de socorristas podrá ser incrementado si así se determina. No pudiendo los vasos estar abiertos al público sin la presencia de un socorrista titulado, tal y como marca las normativas de piscinas autonómica Decreto 177/1992 y la normativa estatal por medio del Real decreto 742/2013. Debiendo esta labor de protección del usuario/a ser desarrollada en base a la normativa laboral del convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, donde se incluye la figura del socorrista, respetando los descansos y las jornadas máximas que se regulan como mínimo por el convenio marco de personal de instalaciones deportivas estatal que se determina en la vigente resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios o en su defecto el que este vigente. Así como el resto de normativa que regula las contrataciones y seguridad en el ámbito laboral.

Las piscinas deberán contar como mínimo con un botiquín y el material sanitario descrito como obligatorio por el decreto y real decreto anteriormente citados, donde se efectuarán las labores de enfermería para llevar a cabo las labores de primeros auxilios y socorrismo acuático.



Estas labores requerirán de una constante atención y vigilancia de la lámina de agua a la vez que se realizará un trabajo preventivo de situaciones de riesgo e información a los usuarios y usuarias.

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas y a los vasos se expondrán los controles periódicos y diarios de datos extraídos del tratamiento de agua, material divulgativo, sustancias químicas empleadas, temperatura del agua, recomendaciones y las normas a seguir en las piscinas descubiertas municipales de verano «Acapulco» y «La Calabaza».

TÍTULO III. – DEL PERSONAL

Artículo 9. – Personal de la instalación y socorrista.

La piscina deberá contar permanentemente en su horario de apertura al público del personal suficiente para prestar un servicio de calidad, este personal será como mínimo el siguiente:

- Una persona encargada de la zona de recepción, acceso y atención de usuarios. (1).
- Una persona encargada de las labores de mantenimiento y/o limpieza. (1).

– 1 socorrista en las piscinas de Acapulco y 2 en las piscinas de La Calabaza que vigile permanentemente la lámina de agua y que cuente con la titulación exigida para el desarrollo de las labores de salvamento y socorrismo acuático expedido por organismo competente o entidad privada autorizada. (1).

– Debiendo en horas puntas o periodos de máxima afluencia o demanda aumentar el personal de la piscina con personal específico de socorrismo, de limpieza, mantenimiento, monitores, atención a usuarios, administración, gestión, etc. según las necesidades del servicio.

– A falta de convenio particular, las condiciones laborales mínimas que regirán las relaciones laborales del personal de las instalaciones será el último convenio estatal de instalaciones deportivas o convenio actualizado de referencia de instalaciones deportivas.

– La entidad pública o privada que gestione las piscinas estará obligada al desarrollo de una normativa e instrucciones específicas de régimen interno y funcionamiento para sus trabajadores respecto a la instalación deportiva, que deberán conocer y cumplir y que no podrá contravenir a ninguna de la ordenanza municipal de piscinas o instalaciones deportivas vigentes.

TÍTULO IV. – NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. – Horario de las instalaciones.

El horario, salvo disposición municipal en contrario o causa de fuerza mayor que lo impida, será como mínimo el siguiente:

De lunes a domingo, incluidos festivos de 9 horas diarias siendo el horario de referencia de 11:30 h a 20:30 h ininterrumpidamente. Este horario tipo podrá sufrir modificaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, teniendo en cuenta las diferencias entre los meses de junio y septiembre y los de julio y agosto.



Debiendo los usuarios abandonar las instalaciones antes de la hora de cierre.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio, con el visto bueno de la concejalía de deportes y/o ayuntamiento, buscando siempre el interés general y propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios y usuarias.

El periodo de apertura al público será el periodo estival, dependerá cada temporada de la previsión meteorológica estimándose la apertura a mediados de junio y el cierre a mediados de septiembre, siendo obligatorio que ambas piscinas estén abiertas los meses de julio y agosto al completo. Tomándose de referencia para su apertura el 15 de junio y el cierre sobre el 15 de septiembre, con computo total de apertura de 90 días.

Si hubiera alguna avería o problema de abastecimiento de agua se procederá a poner fuera de servicio algún vaso, elemento o servicio parcial de la instalación, si así fuera necesario y sin derecho a compensación alguna en el coste de la entrada o derecho de acceso.

Los horarios de la instalación y normativa básica deberá estar visible en la instalación y publicada, junto con los valores higiénico-sanitarios de la misma en el libro de registro de la piscina, esta información de datos del estado de la piscina: temperatura del agua, cloro, PH, nivel de turbidez, temperatura exterior, etc. podrá ser consultado por todos y cada uno de los usuarios.

Artículo 11. – Aforo de las instalaciones.

El aforo de cada una de las instalaciones y vasos estará determinado y publicado de manera visible en el acceso a la instalación y regulado y controlado por el gestor y su personal, este vendrá marcado por lo que determina al respecto el Decreto 177/1992 de piscinas de Castilla y León artículo 39 entendiendo a nivel general el aforo máximo de cada una de las instalaciones de piscinas al aire libre «se admitirán tres usuarios por cada dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua» Siendo el aforo de cada uno de los vasos regulado por el artículo 11.6 de este mismo decreto de CYL: «El aforo del vaso vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima afluencia de usuarios se disponga, como mínimo, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por bañista simultáneo, en piscinas al aire libre».

Artículo 12. – Obligaciones del usuario.

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir la totalidad de las normas establecidas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina y de las que serán informados en el momento previo a la entrada o formalización del abono de temporada o bono.

Las normas administrativas y generales que todo usuario deberá cumplir serán las siguientes:

1) Para acceder a la instalación como abonado deberá tramitar el alta cubriendo y firmando la hoja de inscripción y aportando la documentación solicitada personalmente o por medio de la venta web habilitada.



2) La tarjeta, pulsera de abonado con chip o sistema de acceso QR con móvil es personal e intransferible, y la pérdida de la misma supondrá el abono del coste de su reposición. La utilización fraudulenta o transferencia de la misma podrá suponer perder la condición de abonado, y aquellas sanciones recogidas en la normativa particular de la instalación y la ordenanza vigente reguladora de la instalación.

3) El pago del abono de temporada, el bono de 12 usos o la entrada se pagarán en efectivo, transferencia o con tarjeta de crédito. (Si el alta se hubiera hecho de forma «on line» deberán entregar resguardo acreditativo del pago a la hora de tramitar el abono).

4) La dirección del servicio se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales si la afluencia al centro así lo requiriese, dando prioridad a los abonados de temporada frente a los bonos de 12 usos y/o la entrada puntual, respetando el aforo máximo en todo momento.

5) Se deberá respetar en todo momento en cuanto a la captación, reproducción o publicación de fotografías y videos la Ley Orgánica 1/1982, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales LOPDGDD 3/2018 y el reglamento europeo de protección de datos 2016/679.

6) Queda terminantemente prohibida la utilización por parte de los usuarios-as, de cualquier espacio de la instalación deportiva para impartir clases privadas con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por el responsable del servicio y siempre que se pueda justificar un interés general y público.

7) Cuando el usuario de la instalación sea mayor de 12 años y menor de 18 deberá ser responsable de sus actos y, en caso necesario, se requerirá un responsable directo (madre, padre, tutor legal) que responda por los actos de este usuario.

8) Está prohibida la entrada en la instalación de animales de compañía, excepto perros guía para personas con discapacidad visual reconocida u otros casos que se motiven por razón de salud y/o dependencia.

9) La dirección de la instalación deportiva se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades, horarios y servicios por causas motivadas y justificadas. Dichas modificaciones se notificarán a los abonados y usuarios con la mayor antelación posible, tratando de minimizar el uso de papel en la totalidad de sus gestiones, priorizando el uso de las nuevas tecnologías, web y mailing principalmente.

10) Se prohíbe fumar en toda la instalación y sus proximidades en base al estricto cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Se habilitarán zonas específicas y delimitadas para fumadores, sólo si la legislación lo permite.

11) Estará prohibido comer en las zonas de baño, playas y vasos que puedan ensuciar el agua.

12) Antes y después del baño y en cada entrada procedente del solarium o zona exterior es obligatorio ducharse y acceder a la zona de baño por el pediluvio habilitado al efecto. Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando



a otros usuarios, al personal que atiende las instalaciones y utilizando las zonas acotadas para los usos destinados.

13) No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

14) No será obligatorio usar gorro de baño.

15) No se permite entrar a los vasos con colchonetas, balones, pelotas, palas u otros objetos que puedan generar situaciones de cierto riesgo, salvo que el socorrista lo autorice expresamente.

16) Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y responsables de la piscina.

17) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño, chanclas, etc. en aseos, vestuarios, zonas húmedas y playas de piscina.

18) Se prohíbe terminantemente ensuciar el agua con prácticas anti-higiénicas.

19) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que pongan en riesgo la seguridad propia y la de los demás.

20) Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.

21) Se prohíbe el uso de aletas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas o autorización expresa del socorrista que interprete que no existe riesgo para otros usuarios.

22) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

23) La adquisición del «ticket» de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

24) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

25) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, altavoces o similares con un volumen elevado que altere o moleste a los demás usuarios.

26) Se recomendará a todos los usuarios que vayan hacer una actividad física acuática que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico y en cualquier caso se modere y regule la intensidad para buscar una práctica de actividad física segura y saludable.

27) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes acuáticos y traumáticos, en especial en zambullidas de cabeza para evitar accidentes por colisión, pudiendo el socorrista prohibir zambullidas que resulten potencialmente peligrosas.



Artículo 13. – Libro del registro.

Las piscinas municipales descubiertas de verano de Aranda de Duero deberán disponer tal y como determina la normativa estatal y regional higiénico sanitaria de piscinas un libro registro físico o digital en las propias instalaciones donde se anotarán y registrarán los datos que se citan a continuación, como mínimo tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima afluencia de público. Este libro de registro deberá ser presentado a las responsables de velar por las condiciones higiénico sanitarias de piscina de la Junta de Castilla y León que dan el visto bueno a la apertura cada temporada y realizan el seguimiento de estos parámetros a lo largo de la temporada de baño.

Los datos de cada hoja de registro deben anotarse en el libro de registro para cada uno de los vasos y serán los siguientes:

1. Fecha y hora de la medición.
2. PH.
3. Concentración de desinfectante utilizado o concentración salina en mg/l. cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.
4. Transparencia y turbidez.
5. Número de bañistas.
6. Temperatura del agua.
7. Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos, así como agua nueva aportada.
8. Fecha de incidencias u observaciones tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados y otras de interés sanitario como accidentes, asistencias o lesiones ocurridas.

Artículo 14. – Autorizaciones.

La entidad gestora de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes en las instituciones de control competentes y estará obligado a cumplir con las revisiones periódicas de control de tratamiento del agua e instalación (RITE, OCA, protección contra incendios, plan de autoprotección, LOPDGDD, etc.) así como los requisitos que marca el Decreto 177/1992, de Piscinas en Castilla y León, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas en Castilla y León y el Real Decreto Estatal 742/2013, de Piscinas.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

Las infracciones de este reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en el capítulo III y del Procedimiento Administrativo Común de la administraciones públicas 39/2015, del 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.



El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y los perjuicios ocasionados a los usuarios-as y a las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado de la temporada de piscina en curso o incluso de temporadas de baño futuras.

La imposición de sanciones en una de las instalaciones donde se cometan las infracciones, afectará a ambas instalaciones (Acapulco y La Calabaza), afectando a la privación de uso en ambas instalaciones.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Se consideran infracciones leves:

1. Las faltas de respeto no graves a la instalación, a los trabajadores, a otros usuarios y el acceso sin entrada, bono, abono o derecho de acceso a las instalaciones, siempre que no haya mala intención o reincidencia.
2. Ensuciar el agua con prácticas anti higiénicas sin intencionalidad, ni reincidencia.
3. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina sin autorización alguna.
4. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al mobiliario, césped y demás plantas ornamentales.
5. El incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 10, 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves.
6. El incumplimiento de la normativa anti tabaco.
7. La reiteración en comportamientos e infracciones leves: 2 o más de 2 infracciones leves acarrearán una infracción grave.

Se consideran infracciones graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de sus elementos sean muebles o inmuebles.
2. El acceso a la piscina con animales de compañía, salvo perros guía con personas con alguna discapacidad visual u otros autorizados.
3. La falta de respeto grave a la instalación, a los trabajadores, a otros usuarios o a la instalación deportiva y el acceso sin entrada, bono, abono o derecho de acceso a las instalaciones con reincidencia, mala fe e intencionalidad.



4. Ensuciar el agua con prácticas anti higiénicas con intencionalidad o reincidencia.
5. El incumplimiento de la obligación de respetar de manera gravosa al personal de la instalación y a la normativa de uso vigente.
6. Tratar de acceder o acceder a las instalaciones con abonos, bonos o entradas pertenecientes a otra persona, dada la no transferibilidad del derecho de acceso con evidente intencionalidad y reiteración.
7. El incumplimiento grave de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 10, 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones leves.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con multa de hasta 100,00 euros y pérdida de la condición de abonado por un máximo de 1 mes.
- Infracciones graves con multa de 101,00 a 1.000,00 euros y pérdida de la condición de abonado de la temporada en curso o de manera permanente para próximas temporadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aranda de Duero a 27 de febrero de 2025

El alcalde,
Antonio Linaje Niño